

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0006

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;*
- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”;*
- Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que, el artículo 76 Ibídem menciona: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;*

- Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”*;
- Que, el artículo 4 Ibídem establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;
- Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Está prohibido la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica, que serán controlados por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente”*;
- Que, el artículo 171 del mismo cuerpo legal establece: *“Es prohibida la venta de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no cuenten con receta emitida por profesionales autorizados para prescribirlas. Cuando se requiera la prescripción y venta de medicamentos que contengan estas sustancias, se realizará conforme a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”*;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(…) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de*

naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;

Que, el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable;*

Que, el artículo 16 *Ibídem* dispone: *“(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

- Que, el artículo 22 *Ibídem* indica: “(...) *La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)*”;
- Que, el artículo 31 de la misma norma establece: “*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código*”
- Que, el artículo 130 *Ibídem* establece: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)*”;
- Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: “(...) *Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código*”;
- Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud establece: “*La venta y/o dispensación de medicamentos puede hacerse bajo las siguientes modalidades: a) Receta médica; b) Receta especial para aquellos que contienen psicotrópicos o estupefacientes; y, c) De venta libre;*
- Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización determina: “*Regulación y control de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La autoridad sanitaria nacional emitirá la política pública y las normas necesarias para el control de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con el objeto de garantizar su acceso y uso racional.- (...) La Agencia Nacional de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud - ACESS, o quien ejerza sus competencias, controlará la prescripción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; así como la dispensación de estos medicamentos en farmacias institucionales de los servicios de salud públicos y privados*”.
- Que, el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: “*Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas*”.
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo*

técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”.

- Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 025-2020, de fecha 18 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial 892, de 17 de agosto de 2020, estipula: “*Son responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, las siguientes: (...) 3) Abastecer de recetas especiales a los profesionales de la salud facultados para prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como controlar el uso adecuado y el archivo de dichas recetas*”;
- Que, mediante Resolución No. ACCESS-2022-0052 de 30 de diciembre de 2022 el Dr. Roberto Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS resolvió declarar el desistimiento de diez solicitudes de adquisición de recetas especiales para la prescripción de medicamentos que contienen psicotrópicos y estupefacientes que se encontraban en estados: “*Pagado; Retiro de Blocks; y, Comprobante Inválido*” mismas que habrían sido desatendidas por los solicitantes;
- Que, mediante memorando No. ACCESS-DTVC-2023-0021-M de 10 de enero de 2023 con alcance No. ACCESS-DTVC-2023-0034-M de 13 de enero de 2022, el doctor Xavier Leandro Espinoza Saraguro, Director Técnico de Vigilancia y Control de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico de solicitud No. SRES-000467, a fin de que se realice las acciones pertinentes para reformar la Resolución Nro. ACCESS-2022- 0052;
- Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. ACCESS-DTVC-2023-0034-M de 13 de enero de 2022, el doctor Roberto Ponce, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la resolución respectiva;
- Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de fecha 18 de junio de 2021, se resuelve de manera unánime nombrar como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez.
- Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;
- Que, mediante Informe Técnico No. DTVC-2023-006 de 06 de enero de 2023, en su parte pertinente se pone en conocimiento que “*(...) Usuaría ORTEGA PINO ERIKA NOELIA con solicitud de recetas especiales Nro. SRES-0004672 incluida en Resolución Nro.*

ACCESS-2022-0052, culminó con el trámite de adquisición de recetas especiales el día 04 de enero de 2023, razón por la cual solicitud no puede cambiar de estado "ENTREGADA" a estado "DESISTIDO";

Que, mediante Informe Técnico No. DTVC-2023-006 de 06 de enero de 2023, en su parte pertinente se solicita: "(...) Realizar las acciones pertinentes con la finalidad de reformar Resolución Nro. ACESS-2022-0052, a fin de excluir solicitud de recetas especiales Nro.SRES-0004672;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS.

RESUELVE:

Artículo Único. - En el artículo único de la resolución No. ACESS-2022-0052 de 30 de diciembre de 2022, mediante la cual se declaró el desistimiento de las solicitudes de adquisición de recetas especiales para la prescripción de medicamentos que contienen psicotrópicos y estupefacientes, que se encuentran en los estados: Pagado, Retiro de Blocks y Comprobante Inválido, desatendidas por los solicitantes, refórmese el listado de solicitudes para la adquisición de recetas especiales y suprimase la solicitud No. SRES-0004672, quedando de la siguiente forma:

| NRO. DE SOLICITUD | FECHA CREACIÓN | ESTADO | IDENTIFICACIÓN | RAZÓN SOCIAL / PROFESIONAL | PROVINCIA |
|-------------------|----------------|----------------------|----------------|-------------------------------|-----------|
| SRES-0001173 | 21/10/2019 | PAGO INCOMPLETO | 1714872189 | ESPINOSA CHALEN SKEYMO JACOB | PICHINCHA |
| SRES-0000700 | 22/8/2019 | PAGO INCOMPLETO | 1725757791 | DEL VALLE PILAY MARIA BELEN | MANABI |
| SRES-0000461 | 29/7/2019 | PAGO INCOMPLETO | 1302103005 | CASTRO FIGUEROA LUIS HORACIO | GUAYAS |
| SRES-0004385 | 18/12/2020 | PAGO INCOMPLETO | 0919675330 | MOSQUERA AVILES RONALD DANILO | GUAYAS |
| SRES-0004497 | 7/1/2021 | COMPROBANTE INVALIDO | 1722485388 | TORRES COBOS ANGELICA PAOLA | PICHINCHA |
| SRES-0004897 | 11/2/2021 | COMPROBANTE INVALIDO | 0908637523 | RODRIGUEZ PEREZ MARIO ROMAN | GUAYAS |
| SRES-0004987 | 22/2/2021 | COMPROBANTE INVALIDO | 1704419314 | GONZALEZ AVILA MARCO EDUARDO | PICHINCHA |
| SRES-0005093 | 4/3/2021 | RETIRO DE BLOCKS | 1716117492 | PAREDES VITERI MARIA GABRIELA | PICHINCHA |

| | | | | | |
|--------------|----------|------------------|---------------|---|-----------|
| SRES-0005466 | 5/5/2021 | RETIRO DE BLOCKS | 1768154260001 | EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO | PICHINCHA |
|--------------|----------|------------------|---------------|---|-----------|

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, previa coordinación con las Direcciones Técnicas respectivas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional;

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 17 días del mes de enero de 2023

Roberto Carlos Ponce Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS